

11663 *ORDEN APA/1705/2007, de 5 de junio, por la que se modifica la Orden APA/2955/2005, de 7 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al asociacionismo en redes de desarrollo rural de ámbito estatal.*

La Orden APA/2955/2005, de 7 de septiembre, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas al asociacionismo en redes de desarrollo rural de ámbito estatal, integradas en una Red Europea, que mantengan interlocución con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con organizaciones comunitarias y estén integradas por grupos de acción local, como una medida derivada del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus y los programas de desarrollo endógenos de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER).

Teniendo en cuenta la previsión de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural y en orden a mejorar la eficacia en la gestión de estas ayudas, es necesario proceder a la modificación de la citada orden en lo que se refiere a la instrucción, evaluación y control de las mismas y a su justificación.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/2955/2005, de 7 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al asociacionismo en redes de desarrollo rural de ámbito estatal.*

La Orden APA/2955/2005, de 7 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al asociacionismo en redes de desarrollo rural de ámbito estatal, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 7, quedan redactados del siguiente modo:

«1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El examen y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración constituida por cinco funcionarios adscritos a la Dirección General de Desarrollo Rural, designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario y otro, con rango de Subdirector General, como presidente.»

Dos. El apartado 2 del artículo 9, queda redactado del siguiente modo:

«2. En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la realización de las actividades subvencionadas ante la Dirección General de Desarrollo Rural, a partir del 31 de octubre, mediante la presentación de un informe final y memoria de resultados firmado por el Presidente de la Asociación o persona autorizada, y de las facturas, nóminas y documentos de pago originales que acrediten los pagos realizados.»

Tres. El artículo 10, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. *Seguimiento y control.*

Los beneficiarios vienen obligados a someterse a las actuaciones de seguimiento y control que efectúe la Dirección General de Desarrollo Rural y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, así como las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas, en relación con las ayudas concedidas.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE CULTURA

11664 *ORDEN CUL/1706/2007, de 7 de junio, por la que se crea el Premio «Aguja de Oro» del Diseño de Moda.*

Bajo la denominación de Premio «Aguja de Oro» del Diseño de Moda se crea un galardón de carácter internacional que premiará la obra de un creador en el ámbito del diseño de moda, en cualquiera de sus manifestaciones.

La Aguja de Oro es la denominación bajo la cual D.^a María Rosa Salvador Ramonacho ha venido premiando desde 1981, durante veintiséis ediciones, a diseñadores de todo el mundo, consolidando la trayectoria y prestigio de un Premio que, teniendo en cuenta la relevancia adquirida, se considera necesario mantener siendo asumido a partir de ahora por el Ministerio de Cultura.

Con este premio se otorgará el reconocimiento institucional a un creador cuya obra sobresalga con especial originalidad y calidad en el ámbito de la moda. Se recompensará así la meritoria labor del galardonado a través de la concesión de un premio dirigido a destacar su aportación sobresaliente a la cultura y a la creación artística que representa su obra.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Creación.

Se crea el Premio «Aguja de Oro» del Diseño de Moda, que se convocará con carácter anual, a partir del año 2007.

Artículo 2. Objeto del premio.

El premio se concederá a un creador en el ámbito del diseño de moda en cualquiera de sus manifestaciones cuya obra sobresalga por su originalidad y calidad.

Artículo 3. Candidaturas.

1. Podrán presentar candidaturas las Academias de Bellas Artes, los Museos que conserven colecciones significativas de indumentaria, los centros de enseñanza de diseño de moda, las asociaciones de profesionales de la moda y de críticos de arte, los autores premiados en anteriores convocatorias, los miembros del Jurado y otras instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculados al diseño de moda.

2. Las candidaturas, acompañadas de una memoria razonada en la que consten los méritos de los artistas propuestos, así como la documentación gráfica necesaria para el conocimiento y valoración de su obra, se presentarán ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, salvo en el caso de las propuestas por los miembros del jurado que podrán presentarse en la primera reunión del mismo.

Artículo 4. Carácter gratuito del premio.

El premio no tendrá dotación económica. Se entregará un distintivo en forma de «aguja de oro» diseñada y fabricada por joyeros relacionados con el mundo del diseño.

Artículo 5. Jurado.

1. El fallo del premio corresponderá a un jurado compuesto por especialistas en el mundo de la moda y la comunicación, en número no inferior a diez ni superior a veinte, designados por el Ministro de Cultura.

2. En el acto de constitución del Jurado, sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

3. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector General de Museos Estatales.

4. Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Director del Museo del Traje.

5. En la designación de los miembros del jurado deberá velarse por el mantenimiento de la paridad entre hombres y mujeres.

Artículo 6. Cesión de derechos.

La presentación de candidaturas al premio comportará la cesión de los derechos de propiedad intelectual estrictamente imprescindibles para la realización de los trabajos de evaluación por el jurado, así como para la difusión pública del fallo del premio.

Artículo 7. Procedimiento y régimen de votaciones del jurado.

1. El procedimiento de concesión del Premio «Aguja de Oro» del Diseño de Moda se inspirará en los principios de publicidad, transparen-